



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE YUCATÁN**

REGLAMENTO INTERIOR

**FACULTAD DE EDUCACIÓN
JULIO 2005**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR

JULIO 2005

Dr. Raúl H. Godoy Montañéz
Rector

Mtra. en Educ. Sup. Ma. Elena Barrera Bustillos
Directora de la Facultad de Educación

Mtra . Landy A. Esquivel Alcocer
Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación

Mtra. Ma. Julita González Anguiano
Secretaria Académica

Mtro. en Educ. Sup. Geovany Rodríguez Solís
Secretario Administrativo

Mtra. Margarita Cervera Canto
Coordinadora General de Idiomas

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
FACULTAD DE EDUCACIÓN
DERECHOS RESERVADOS © MMIV

ÍNDICE

	Pág(s).
CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTO JURÍDICO	6
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MISIÓN DE LA FACULTAD	6
CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD	7
CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTEN EN LA FACULTAD	7
CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA FACULTAD	8
CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO ACADÉMICO	8
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALUMNOS	11
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	14
CAPÍTULO NOVENO DE LOS EXAMENES DE SELECCIÓN, PARCIALES, ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES	15
CAPÍTULO DÉCIMO DEL EXAMEN PROFESIONAL	18
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS EXAMENES DE ESPECIALIZACIÓN Y DE GRADO	23

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL	24
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN	24
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA EXTENSIÓN DE LA CULTURA Y LOS SERVICIOS	26
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES	29
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	29
TRANSITORIOS	30

CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interior define y determina el funcionamiento y la organización de la Facultad de Educación, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica en vigor

ARTÍCULO 2. La Facultad de Educación como parte integrante de la Universidad Autónoma de Yucatán, se apega a los artículos 58 del Estatuto General y 8 de su Ley Orgánica. Se regirá por el presente Reglamento Interior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto General y sus normas serán obligatorias para todo el personal directivo, académico, administrativo y los alumnos de la Facultad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MISIÓN DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 3. La Facultad de Educación es una dependencia organizada en Cuerpos Académicos, cuya misión es la educación humanística de calidad, en las áreas de educación y lenguas, con vocación social en valores universales, con una actitud hacia la innovación y la vanguardia

- Apoyar el desarrollo de la institución de acuerdo a su Modelo Educativo y Académico, participando activamente en la mejora de la calidad de los programas educativos y de los profesores y administradores;
- Formar y actualizar con calidad a profesionales e investigadores en el campo de la educación y lenguas que incidirán en los niveles medio superior y superior; y,
- Atender las necesidades del contexto por medio de la investigación educativa de excelencia y la difusión y divulgación de los avances de las ciencias en la educación en beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD

- ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de su misión ha establecido los siguientes objetivos:
- Impartir cursos en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado; así como de educación continua, actualización, capacitación y otros que se requieran;
 - Desarrollar actividades de investigación científica para conocer la realidad del fenómeno educativo y buscar soluciones para los problemas en este campo;
 - Realizar tareas para la divulgación de los conocimientos en el campo de la educación, a través de la labor editorial y la organización de actividades académicas tales como simposios, congresos, etc., así como el empleo de los diversos medios de comunicación.
 - Proporcionar asesoría, consultoría y otros tipos de apoyo a otras instituciones educativas, asociaciones de profesionales y otros sectores de la comunidad que busquen mejorar la calidad de la educación en el estado y en el país.

- ARTÍCULO 5.** Para el logro de sus objetivos, empleará diferentes sistemas, métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje, ejecutará programas de investigación, divulgación y extensión de la cultura y servicio a la comunidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTEN EN LA FACULTAD

- ARTÍCULO 6.** La Facultad de Educación impartirá los programas académicos de licenciatura y posgrado siguientes:
- Licenciatura en Educación;
 - Especialización en Docencia;
 - Especialización en la Enseñanza del Inglés;
 - Maestría en Investigación Educativa;
 - Maestría en Administración de Organizaciones Educativas;
 - Doctorado en Educación Superior; y
 - los demás que fueran aprobados por el H. Consejo Universitario

ARTÍCULO 7. Los estudios que se impartan en la Facultad se registrarán por lo dispuesto en los reglamentos respectivos y en los planes aprobados por el H. Consejo Universitario. Asimismo, ofrecerá programas de educación continua que se registrarán por los planes aprobados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 8. El personal académico de la Facultad se organizará en cuerpos académicos y a éstos se incorporarán todos los profesores de tiempo completo y medio tiempo. Los técnicos académicos y los profesores por horas podrán sumarse como asociados en los cuerpos académicos.

ARTÍCULO 9. La Facultad podrá otorgar facilidades y apoyo al personal académico, cuyo producto, sometido a un evento académico especializado, cumpla con las condiciones siguientes:

- Esté relacionado con los objetivos de los respectivos cuerpos académicos;
- Esté incluido en el plan de trabajo del cuerpo académico y de los profesores; y
- Haya sido aceptado para ser presentado en dicho evento.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10. El Consejo Académico de la Facultad de Educación es el órgano de consulta y apoyo en las decisiones de los asuntos de índole académica que deba tomar el director de la facultad, con base en lo establecido en los artículos 75 y 80 del Estatuto General.

ARTÍCULO 11. El Consejo Académico de la Facultad de Educación estará integrado por:

- El Director, quien será el presidente del Consejo;
- El Secretario Académico, quien será el secretario del mismo;
- El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación;

- Seis representantes de alumnos, siendo uno de ellos estudiante de licenciatura del campus oriente y al menos uno de posgrado;
- Cinco representantes de maestros, siendo uno de ellos representante del campus oriente y otro del posgrado; y
- Los representantes de los alumnos y maestros ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 12. Para ser candidato y, en su caso, representante alumno ante el Consejo Académico de la facultad, se necesita cumplir los requisitos establecidos en el artículo 77 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán y además, haber estudiado el curso inmediato anterior en esta facultad. La convocatoria será expedida para el efecto por el director de la facultad.

ARTÍCULO 13. Los representantes alumnos a los que se refiere el artículo anterior, con excepción ante el H. Consejo Universitario, serán electos por votación secreta de los alumnos de la facultad, del programa de licenciatura y posgrado correspondientes, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos. No podrá ser candidato a representante alumno, el personal adscrito a esta Facultad, inscrito en alguno de los programas de la misma.

ARTICULO 14. Para ser candidato y en su caso, representante maestro ante el Consejo Académico, se necesita cumplir los requisitos establecidos en el artículo 78 del Estatuto General y los que establezca la convocatoria expedida para el efecto por el director de la facultad.

ARTÍCULO 15. Los representantes maestros a que se refiere el artículo anterior, con excepción de su representante ante el H. Consejo Universitario, serán electos por votación secreta de los maestros de la facultad, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

- ARTÍCULO 16.** La elección de los representantes alumnos, con excepción del representante ante el H. Consejo Universitario, se realizará en la segunda quincena de septiembre de cada año. La convocatoria respectiva deberá expedirse con cinco días hábiles de anticipación y quienes resultaran electos tomarán posesión de su cargo en octubre del mismo año
- ARTÍCULO 17.** La elección de los representantes maestros, con excepción del representante ante el H. Consejo Universitario, se realizará en la segunda quincena de septiembre, cada dos años. La convocatoria respectiva deberá expedirse con cinco días hábiles de anticipación y quienes resultarán electos, tomarán posesión de su cargo en octubre del mismo año.
- ARTÍCULO 18.** El representante de los alumnos y el representante de los maestros ante el H. Consejo Universitario tomarán posesión de su cargo ante el H. Consejo Académico de la Facultad de Educación, en el mismo mes que rindan su protesta ante el H. Consejo Universitario y posterior a la misma.
- ARTÍCULO 19.** Cuando un representante alumno ante el Consejo Académico renunciará o reprobara alguna asignatura o equivalente, será sustituido para concluir el período y se convocará a elecciones extraordinarias en un plazo no mayor de treinta días naturales. Para ello se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento.
- ARTÍCULO 20.** Si por cualquier causa justificada un representante de los maestros ante el Consejo Académico dejara de serlo, será sustituido para concluir el período, por quien resulte electo en elección extraordinaria, la cual deberá convocarse en un plazo no mayor de treinta días naturales.

ARTÍCULO 21. El director podrá nombrar comisiones e invitar personas idóneas, de acuerdo con las necesidades o a propuesta del Consejo Académico, para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de éste.

ARTICULO 22. Los representantes de los alumnos y de los maestros deberán informar a sus representados, en un término no mayor de diez días hábiles, acerca de los acuerdos de los asistentes respecto de los asuntos tratados en la sesión, los cuales deberá asentar el Secretario del Consejo Académico en el acta correspondiente. Esta acta deberá ser fijada oportunamente en lugares previamente determinados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 23. Es alumno de la facultad, quien se inscribe en ella, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, en el Reglamento de Inscripciones y Exámenes, en el Reglamento de Posgrado e Investigación, según el caso, en este reglamento, en los planes de estudios respectivos y en los lineamientos específicos para el caso.

ARTICULO 24. Con base en el artículo 18 del Reglamento de Posgrado e Investigación, los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas de posgrado, podrán inscribirse al programa respectivo y tendrán un plazo de doce meses para entregar el título de licenciatura; de no ser así, causarán baja automática, con excepción de la Especialización en Docencia.

ARTÍCULO 25. El director de la facultad, con base en las disposiciones del artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica, definirá el número de alumnos para ingresar a cada programa de estudios, ya sea de licenciatura o posgrado, a propuesta del Secretario Académico o Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, según el caso, y el Secretario Administrativo, así como el número de profesores de la planta académica que podrá inscribirse en dichos programas.

- ARTÍCULO 26.** Los alumnos de la Facultad de Educación podrán ser: regulares, irregulares o especiales, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTICULO 27.** Para poder permanecer en los programas académicos, de educación continua, los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en los reglamentos, en el plan de estudios correspondiente y en los lineamientos respectivos.
- ARTICULO 28.** El alumno que cumpla con el 100% del plan de estudios correspondiente, será considerado como pasante o candidato al grado correspondiente, según sea el caso.
- ARTÍCULO 29.** Quienes se encuentren en la situación mencionada en el artículo anterior, podrán contar con el apoyo técnico y logístico por parte de la facultad para el desarrollo de su trabajo de titulación o grado, según el caso.
- ARTÍCULO 30.** Los alumnos que hayan dejado de estudiar por dos o más años consecutivos y que deseen continuar sus estudios y no hubieran aprobado todas las asignaturas, deberán incorporarse al último semestre al que estuvieron inscritos, debiendo llevar todas las materias correspondientes a dicho semestre, siempre y cuando el plan de estudios continúe vigente, con excepción de los casos considerados en el artículo 48 del Estatuto General. En el caso de modificación del plan de estudios, se optará por el proceso de reconocimiento de estudios o revalidación correspondiente.
- ARTÍCULO 31.** El límite máximo de tiempo en que un alumno podrá cursar los planes y programas de estudio es el siguiente:
- en el nivel de licenciatura: el doble de la duración del plan de estudios correspondiente;
 - en el nivel de posgrado: tanto en las especializaciones como en la maestría será el doble de la duración del plan de estudios correspondiente. Cuando se hubiere vencido este plazo, se podrá autorizar, con el visto bueno del director, la reinscripción hasta por un año más, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Posgrado e Investigación. En el caso del doctorado se ajustará a lo que se determine en el plan y programas de estudio respectivos.

- ARTÍCULO 32.** Son obligaciones de los alumnos:
- las señaladas en el artículo 120 del Estatuto General;
 - asistir adecuada y decorosamente vestidos al local de la facultad;
 - realizar las actividades que el programa de estudios establece, dadas a conocer oportunamente por el instructor; y
 - respetar los horarios establecidos para todas las actividades que se realicen en la facultad.

- ARTÍCULO 33.** Son derechos de los alumnos:
- asistir a las clases de las asignaturas o equivalente del curso al que estuvieran inscritos y tomar parte de ellas;
 - ser admitidos a sustentar exámenes cuando hubieren cumplido los requisitos reglamentarios;
 - ser escuchados por las autoridades de la facultad y obtener de ellas la atención a sus demandas cuando hicieran éstas con respeto y cordura;
 - votar y/o ser electos para representar los legítimos intereses de los alumnos, excepto quienes estén inscritos en los programas de educación continua;
 - asociarse libremente en los términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán;
 - los establecidos en el artículo 121 del Estatuto General

- ARTICULO 34.** Al inicio del ciclo lectivo, la Secretaría Académica o la Unidad de Posgrado e Investigación proporcionarán a los alumnos los programas de los cursos, seminarios o talleres, correspondientes al periodo en el que estén inscritos.

- ARTÍCULO 35.** La facultad se mantendrá al margen de los asuntos internos de las agrupaciones estudiantiles y establecerá con ellas únicamente las relaciones de cooperación necesarias para la consecución de los fines de la misma.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

- ARTÍCULO 36.** Los planes de estudios de la licenciatura y posgrado y los programas de los cursos de educación continua e idiomas deberán ejecutarse con apego al documento aprobado por la autoridad correspondiente.
- ARTICULO 37.** Para el logro de los objetivos de los planes y programas que la facultad ofrece, el director podrá crear las coordinaciones, departamentos o centros que fueren necesarios y nombrar a los responsables de los mismos.
- ARTICULO 38.** Para apoyar las funciones que se realicen, para el desarrollo de los programas de licenciatura, posgrado, educación continua y los servicios, se integrarán los órganos académicos que sean necesarios.
- ARTÍCULO 39.** En los cursos, los docentes deberán propiciar la participación activa de los alumnos, así como su formación integral en cuanto a la adquisición de habilidades, conocimientos y actitudes, haciendo congruente ésta con los criterios de evaluación.
- ARTÍCULO 40.** El docente deberá entregar a la autoridad correspondiente, durante los 30 días naturales siguientes a la notificación oficial y de acuerdo con las indicaciones pertinentes, el programa de estudios del curso, seminario o taller que se impartirá en el ciclo lectivo siguiente.
- ARTÍCULO 41.** Las modalidades de evaluación de los aprendizajes deberán ser congruentes con la naturaleza de las asignaturas y acordes con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 42.** Los cursos, seminarios y talleres se impartirán en las instalaciones de la facultad, pero cuando la naturaleza de éstos los requiera, podrán realizarse en donde la autoridad correspondiente lo apruebe y en los horarios que se fijen para cada caso.

ARTÍCULO 43. La Facultad de Educación contará con un programa de evaluación continua de sus diversos planes y programas de estudio, el cual estará a cargo de la instancia correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN, PARCIALES, ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES

ARTÍCULO 44. Los exámenes de selección y/o los criterios de admisión se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, en lo estipulado en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Posgrado e Investigación, según el caso y lo que al respecto esté establecido en el plan de estudios correspondiente aprobado por el H. Consejo Universitario. En el caso de los planes de estudio del posgrado, además de lo estipulado en éstos artículos, la Unidad de Posgrado e Investigación emitirá los demás criterios correspondientes.

ARTÍCULO 45. Al iniciar el período lectivo cada docente informará por escrito a sus estudiantes los criterios y formas de evaluación que se aplicarán durante dicho curso, debiéndose ajustar a lo establecido en el plan de estudios y la naturaleza del programa respectivo.

ARTÍCULO 46. El número de exámenes parciales para cada asignatura o equivalente, estará especificado en el programa respectivo y nunca podrá ser menor de dos.

ARTÍCULO 47. Los exámenes ordinarios se efectuarán de acuerdo con el calendario establecido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 48. La calificación correspondiente al examen ordinario estará en función del cumplimiento de los criterios establecidos en el programa y en el plan de estudios respectivo.

- ARTÍCULO 49.** La escala de calificación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales será de cero a cien puntos. La calificación mínima aprobatoria será de setenta puntos para licenciatura e idiomas y de ochenta puntos para el posgrado. En el caso de los alumnos extranjeros se podrá hacer la equivalencia en letras.
- ARTÍCULO 50.** El plazo para entregar calificaciones de los exámenes ordinarios a la Secretaría Administrativa, será de cinco días hábiles, a partir de la fecha de haberse sustentado el examen.
- ARTÍCULO 51.** Tendrán derecho a sustentar el examen ordinario, el cual podrá ser el último parcial, los alumnos que cumplan con los requisitos del artículo 40 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes. Únicamente tendrán derecho a la calificación de aprobado los alumnos que tengan el 80% de asistencia como mínimo y además haber aprobado la(s) asignatura(s) que indique la seriación establecida en el plan de estudios.
- ARTÍCULO 52.** La calificación del examen ordinario estará integrada por los resultados de las calificaciones obtenidas en los parciales realizados de acuerdo con lo dispuesto en los programas de estudios respectivos.
- ARTÍCULO 53.** Los exámenes extraordinarios se efectuarán de acuerdo con el calendario establecido por las autoridades correspondientes.
- ARTÍCULO 54.** Tendrán derecho a sustentar examen extraordinario los alumnos que cumplan los requisitos del artículo 44 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y, además, los siguientes:
haber asistido al 40% de las clases de la asignatura respectiva. En el caso del estudiante de cualquier idioma será necesario haber asistido al 80% de las clases; y
los adicionales que requiera el examen, previa autorización de la dirección de esta facultad.
haber aprobado la(s) asignatura(s) que indique la seriación establecida en el plan de estudios.

- ARTÍCULO 55.** El plazo para entregar calificaciones de los exámenes extraordinarios a la Secretaría Administrativa, será de cinco días hábiles, a partir de la fecha de haberse sustentado el examen.
- ARTÍCULO 56.** Los exámenes especiales que otorga la Facultad además de cumplir con lo establecido en los artículos del 49 al 53 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, deberán cumplir con las condiciones que para esa modalidad se establezcan.
- ARTÍCULO 57.** En el caso de la licenciatura, los alumnos que no hayan presentado o aprobado alguna asignatura o equivalente, en el examen ordinario, tendrán derecho a presentar examen extraordinario de conformidad con lo dispuesto en el plan de estudios respectivo, siempre y cuando no se trate de una segunda inscripción a la asignatura. El número máximo de veces que puede presentar en examen extraordinario cada asignatura o su equivalente, en su caso, es tres.
- ARTÍCULO 58.** En caso de que un alumno no se inscribiera o no se presentara al examen extraordinario en alguna de las tres oportunidades, mencionadas en el artículo anterior será considerado como reprobado en esa oportunidad. El lapso entre la realización de un examen extraordinario y el siguiente de la misma asignatura no podrá ser menor de 30 días naturales.
- ARTÍCULO 59.** El alumno que al concluir sus tres oportunidades en examen extraordinario no hubiera aprobado la asignatura o su equivalente, podrá inscribirse una vez más al curso, teniendo derecho a presentar en esta vez, sólo hasta un examen extraordinario.
- ARTÍCULO 60.** Los alumnos podrán solicitar al profesor la revisión de sus exámenes, cuando éstos hayan sido por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega de resultados, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento en que se presentó la inconformidad. En caso de persistir ésta, solicitarán una nueva revisión al Secretario Académico o al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, en su caso, quien dará respuesta definitiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 61. Todo alumno que haya adquirido la condición de pasante en alguna de las licenciaturas que se imparten en esta Facultad deberá, para obtener el título, sustentar el examen profesional y escoger entre las modalidades siguientes:

- Tesis individual;
- Tesis en grupo;
- Monografía individual;
- Curso de opción a titulación;
- Curso de posgrado
- Memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional;
- Promedio general; y
- Examen general de egreso de licenciatura

La tesis es un trabajo de investigación de carácter teórico-práctico que da al estudiante la oportunidad de profundizar y de hacer aportaciones importantes en un área y tema educativos. El trabajo debe estar sustentado en un marco conceptual que implica una demostración factual mediante la realización del trabajo de campo.

Para su realización comprende tres etapas: anteproyecto, proyecto y trabajo final. En el caso de la tesis en grupo, éste no deberá ser de más de dos estudiantes.

La monografía es un estudio particular y profundo acerca de un género, una época o tema específico. Para su elaboración se utilizan las técnicas de investigación documental y se consideran las etapas siguientes: Proyecto y trabajo final.

El curso de opción a titulación tiene el propósito de que los estudiantes incrementen y mejoren sus conocimientos, habilidades y actitudes en un área específica de su interés y pueden obtener su título profesional. El curso que deberá aprobar el estudiante, será de 120 horas cuando menos.

Los estudiantes que hayan aprobado dos cursos de posgrado o su equivalente a 80 horas, obtendrán el título correspondiente mediante el examen profesional consistente en un acto protocolario y toma de protesta.

La memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional son el registro de las actividades realizadas por el estudiante en las 480 horas de su práctica profesional. Durante dicha práctica el estudiante tiene la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica con el ejercicio profesional. Comprende las cuatro etapas siguientes: selección de la unidad receptora con el Coordinador de Extensión, elaboración y aprobación del convenio de trabajo, realización de la práctica profesional e informe escrito de la memoria.

Aquellos estudiantes que hayan alcanzado un promedio general de 95 o más puntos a lo largo de la carrera y que hayan aprobado todas sus asignaturas en examen ordinario, obtendrán el título correspondiente mediante el examen profesional consistente en un acto protocolario y toma de protesta.

Los estudiantes que hubieran obtenido una calificación equivalente a 1000 puntos del EGEL de Ciencias de la Educación, obtendrán el título correspondiente mediante el examen profesional consistente en un acto protocolario y toma de protesta.

ARTÍCULO 62. La Facultad contará con un Comité de Examen Profesional, de Especialización y de Grado (CEPEG), nombrado por el Director de la Facultad, el cual estará integrado por el Secretario Académico, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, y al menos tres profesores, uno por cada cuerpo académico; y tendrá como función apoyar y orientar el cumplimiento de los requisitos y lineamientos correspondientes para cada una de las modalidades del examen profesional, de especialización o de grado.

ARTÍCULO 63. La Dirección de la Facultad, a propuesta del Comité de Examen Profesional, de Especialización y de Grado (CEPEG), constituirá comités revisores, de acuerdo con la modalidad escogida por el sustentante (tesis, monografía o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional), conformados al menos por tres integrantes propietarios y dos suplentes, uno de los propietarios será designado asesor del trabajo.

ARTÍCULO 64. Los comités revisores tendrán como función, a solicitud del Comité de Examen Profesional, de Especialización y de Grado (CEPEG), dictaminar acerca de las propuestas de trabajo, supervisar la elaboración de las mismas y evaluar el trabajo final hasta que éste haya cumplido con los requisitos establecidos para su aprobación.

ARTÍCULO 65. El asesor de un trabajo de titulación, de especialización o de grado será un profesional con título, diploma o grado otorgados, o aceptados, por la Universidad Autónoma de Yucatán, iguales o superiores al que opte el sustentante. El asesor deberá cumplir las funciones siguientes:

- Vigilar que el trabajo que asesore se ajuste a los lineamientos establecidos de la opción de titulación que se trate, y las recomendaciones del Comité de Examen Profesional, de Especialización y de Grado (CEPEG), y del comité revisor;
- Propiciar el desarrollo armónico de las diversas partes del trabajo, mediante una supervisión metódica;
- Verificar la autenticidad de las citas bibliográficas consignadas en el trabajo y su adecuada utilización en el mismo; y,
- Asesorar al pasante en la preparación y presentación de su examen profesional.

ARTÍCULO 66. El pasante, el aspirante al diploma o el candidato a grado, solicitará por escrito la concesión del examen profesional, de especialización o de grado al Director de la Facultad, y una vez aprobado el trabajo por el Comité de Examen Profesional de Especialización y de Grado (CEPEG), le será programada la fecha del examen para lo cual deberá anexar los documentos siguientes:

- Certificado de estudios completos expedido por la Secretaría Administrativa de la Facultad, que acredite haber concluido el plan de estudios respectivo;
- Constancia de no adeudar bienes materiales y/o libros en la biblioteca;
- Constancia que acredite haber cubierto los derechos arancelarios correspondientes;
- Constancia que certifique haber cumplido con los requisitos de la opción de titulación seleccionada;

- Constancia que acredite haber realizado el Servicio Social, en los términos que señalan las reglamentaciones correspondientes en el caso de la licenciatura;
- Constancia firmada por el comité revisor de haber cumplido con los requerimientos de la tesis de grado; y,
- Las demás que establezca la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 67. El Director de la Facultad nombrará al sínodo para el examen profesional, de especialización y de grado; el cual estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes para el caso de la licenciatura, cuatro propietarios y dos suplentes para el caso de la especialización y de la maestría, y cinco propietarios y dos suplentes para el caso del doctorado. Los sinodales deberán tener título profesional, diploma o grado académico otorgados, o aceptados, por la Universidad Autónoma de Yucatán iguales o superiores al que opte el sustentante, siendo uno de ellos externo de la Facultad.

ARTÍCULO 68. La presidencia del sínodo será ocupada por la persona que designe el director de la facultad y cuando este último forme parte del sínodo, él será quien lo presida. Los miembros del comité revisor que sean parte del sínodo no podrán ser nombrados presidente de éste.

ARTÍCULO 69. La fecha y hora para el examen profesional, de especialización y de grado, serán fijados por el Director de la Facultad a propuesta de las Secretarías Académica y Administrativa, debiendo comunicárselas por escrito al interesado cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la realización del mismo.

ARTÍCULO 70. El plazo máximo para presentar y aprobar examen profesional se ajustará a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes. El director podrá autorizar la ampliación del plazo hasta por un año, si al momento de la finalización del mismo, el asesor y/o **el comité revisor** avalaran la necesidad de una prórroga para la conclusión del trabajo.

ARTÍCULO 71. Para tener derecho a continuar con el procedimiento de titulación, el pasante, que después de dos años no se hubiese titulado, deberá aprobar las asignaturas autorizadas para tal efecto por el Secretario Académico equivalentes a un total mínimo de 20 créditos.

ARTÍCULO 72. La calificación en un examen profesional podrá ser la siguiente:

- aprobado con mención honorífica;
- aprobado por unanimidad de votos;
- aprobado por mayoría de votos;
- reprobado.

ARTÍCULO 73. La mención honorífica, reconocimiento que hace la Facultad de Educación a los alumnos con un desempeño excepcional o quienes aportan contribuciones valiosas para el campo de la educación, se otorgará a los pasantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, y además, hayan cursado al menos el 90% de la carrera en esta Facultad desde la fecha de su primera inscripción en semestres continuos y sin interrupción alguna.

ARTÍCULO 74. Aunque un trabajo de examen profesional hubiera servido para este propósito y fuera aprobado por el sínodo, sólo su autor es responsable de las doctrinas emitidas en él.

ARTÍCULO 75. Cuando un sinodal descubra la existencia de plagio en algún trabajo de titulación o de grado, se levantará un acta, la que firmarán todos los sinodales y turnarán al Director, y se suspenderá el examen. En caso de comprobarse el plagio, el sustentante será reprobado. Para el caso de la licenciatura, el sustentante no podrá optar por modalidad alguna hasta haber transcurrido dos años, al término de los cuales deberá apearse a lo establecido por el artículo 71 de este reglamento; en caso de no comprobarse el plagio se procederá a reanudar el examen hasta su finalización.

ARTÍCULO 76. El Secretario Académico, con el apoyo de un comité revisor aprobará y hará públicos los cursos aceptables como opción a titulación o actualización, en su caso, así como las características y requerimientos que deberán cumplir. Para inscribirse a los cursos, será necesario tener la condición de pasante y haber cumplido los demás requisitos exigidos en este reglamento.

ARTÍCULO 77. Es necesario acreditar tres cursos en opción a titulación. Para ser válidos dichos cursos deberán ser aceptados por el comité revisor y aprobados por el pasante en un examen ordinario, con una calificación mínima de 80 puntos o su equivalente y con mínimo de asistencia del 90%.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS EXÁMENES DE ESPECIALIZACION Y DE GRADO

ARTÍCULO 78. Para poder obtener el Diploma de la Especialización o presentar examen de grado, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Inscripciones y Exámenes, así como en los planes de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 79. Los temas para los exámenes de especialización y para la obtención del grado, así como el proyecto e informe final de la tesis, en su caso, serán dictaminados por los **comités revisores**, a petición del Jefe de la UPI, el cual emitirá la aprobación al Director, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 80. El tiempo máximo para presentar y aprobar el examen de especialización o el grado, en su caso, será el doble del tiempo de la duración del programa correspondiente, con excepción de los casos contemplados en el artículo 48 del Estatuto General.

ARTÍCULO 81. El Director podrá ampliar dicho plazo hasta por un año más, a propuesta del Jefe de la UPI, siempre y cuando el asesor del trabajo avalara la necesidad de una prórroga para su conclusión.

ARTÍCULO 82. El egresado de especialización, maestría o doctorado que después de haber cumplido el plazo establecido por el artículo 80 o que hubiese reprobado el examen de especialización o de grado, podrá continuar con el proceso respectivo hasta por un período máximo de 18 meses; siempre y cuando cumpla con alguno de los requisitos siguientes:

- Aprobar un seminario de tesis autorizado por el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, con un equivalente de 8 créditos;
- Demostrar experiencia en trabajos de investigación educativa; y
- Haber participado en cursos de actualización equivalentes a un mínimo de 20 créditos correspondientes al plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 83. En el caso de que un sustentante reprobara el examen de grado se aplicará el artículo 77 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, y deberá presentar el trabajo de tesis modificado, de acuerdo con las recomendaciones del comité correspondiente, en un plazo no menor de seis meses.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 84. Todo alumno de la Facultad de Educación, antes de sustentar examen profesional en cualquiera de sus modalidades, está obligado a prestar a la comunidad el servicio social, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

ARTÍCULO 85. El Servicio Social podrá comenzar a prestarse al concluir el 70% del plan de estudios y se cumplirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio Social; estará dirigido a programas comunitarios o de beneficio público o social.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 86. La Unidad de Posgrado e Investigación contará con un Comité Asesor de Investigación conformado por un representante por línea de investigación, el cual deberá tener titularidad y estar adscrito a la facultad; un representante externo a la dependencia, del mismo nivel académico y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación. Podrá participar en las reuniones de este comité el personal experto cuando así se requiera.

- ARTÍCULO 87.** Las funciones del comité serán las establecidas en el artículo 47 del Reglamento de Posgrado e Investigación.
- ARTÍCULO 88.** El director de la facultad aprobará las líneas, programas y proyectos de investigación, en su caso, por propuesta de la Unidad de Posgrado e Investigación, con base en el dictamen del Comité Asesor de Investigación.
- ARTÍCULO 89.** La Unidad de Posgrado e Investigación contará con una Coordinación de Apoyo a la Investigación, la cual tendrá como función genérica el apoyo logístico para el desarrollo de la investigación y las demás que se deriven de la naturaleza de la responsabilidad asignada.
- ARTÍCULO 90.** Los profesores investigadores presentarán sus propuestas de investigación al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación para el análisis y dictamen sobre la importancia, viabilidad y solidez metodológica de dichos proyectos.
- ARTÍCULO 91.** Los proyectos de investigación aprobados serán enviados para su evaluación a las instituciones financiadoras externas; de no abstenerse el financiamiento, la facultad, valorará la realización de dicho proyecto en función de los recursos disponibles.
- ARTÍCULO 92.** Los profesores investigadores deberán presentar los protocolos y los informes de los avances de las investigaciones aprobadas al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, cuando les sean requeridos.
- ARTÍCULO 93.** Los profesores investigadores titulares deberán presentar una vez al año, al menos un proyecto de investigación, el cual de ser aprobado, desarrollará hasta su conclusión. En el caso de la realización de proyectos con una duración mayor de un año, deberán ser presentados con metas anuales.

ARTÍCULO 94. Los profesores investigadores asociados o titulares, en caso de no ser responsables de un proyecto de investigación aprobado, deberán participar con los investigadores con proyectos aprobados, en el desarrollo de al menos un proyecto de investigación durante el año.

ARTÍCULO 95. Además de lo establecido en los artículos 56 de Reglamento de Posgrado e Investigación y del 130 –inciso j- del Reglamento de Personal Académico, los profesores investigadores deberán someter los resultados de sus investigaciones a la consideración de la comunidad científica nacional e/o internacional en foros y revistas de reconocido prestigio académico.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA EXTENSIÓN DE LA CULTURA Y DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 96. La Facultad proporcionará servicios en los siguientes centros, departamentos, coordinaciones, etc.:

- Biblioteca
- Cómputo
- Educación Continua
- Orientación Profesional
- Producción de Material Audiovisual
- Producción de Software Educativo
- Vinculación Escuela-Campo Profesional
- Las demás que se crearen.

ARTÍCULO 97. Los responsables de las áreas tendrán las siguientes funciones:

- asumir la responsabilidad de las tareas de planeamiento, operación y evaluación del centro, departamento, o coordinación respectivo;
- proponer y opinar en el establecimiento de las políticas de crecimiento y desarrollo del centro, departamento o coordinación respectivo y vigilar su aplicación;
- prever las necesidades presupuestarias del departamento, centro o coordinación, para la adquisición
- de materiales, equipos y mobiliario;

- proponer las necesidades de capacitación de su personal y los servicios de su departamento, centro o coordinación; y
- las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 98. Cada área se hará responsable de la elaboración de los manuales de organización y procedimientos, así como de los lineamientos necesarios, que serán presentados ante el Consejo Académico para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 99. Se formarán comités ad hoc en los departamentos, coordinaciones o áreas de servicios.

ARTÍCULO 100. Los comités ad hoc tendrán las siguientes funciones:

- Auxiliar al titular de la dependencia, al Consejo Académico y al responsable del centro, departamento o coordinación respectivo;
- Apoyar al responsable del área a través de presentación de propuestas en cuanto al establecimiento de las políticas de crecimiento y desarrollo del centro, departamento o coordinación respectivo y vigilar su aplicación;
- Apoyar al responsable del área en las tareas de planeamiento, operación y evaluación del departamento, centro o coordinación respectivo;
- Auxiliar al responsable del área en cuanto a la determinación de las necesidades presupuestarias del centro, departamento o coordinación, para la adquisición de materiales, equipos y mobiliario;
- Apoyar en el proceso de determinación de las necesidades de capacitación de personal y los servicios del área respectiva; y
- Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 101. La Facultad de Educación contará con una biblioteca especializada que proporcionará un servicio adecuado a los alumnos, a los integrantes del personal académico y demás personas interesadas y funcionará de acuerdo con las disposiciones del director de la facultad y con el apoyo del Comité de Servicios Bibliotecarios de la facultad.

ARTÍCULO 102. El Comité de Servicios Bibliotecarios estará conformado por el director, el secretario académico, el jefe de la unidad de posgrado e investigación, el secretario administrativo, el responsable de la biblioteca, dos representantes maestros y dos representantes alumnos, integrantes del Consejo Académico, uno del nivel de licenciatura y uno del nivel de posgrado. Estos últimos serán designados en el seno de dicho consejo.

ARTÍCULO 103. La biblioteca de la Facultad de Educación tiene como objetivo apoyar la divulgación del conocimiento relacionado con las ciencias de la educación y de la cultura en general, coadyuvando así el logro de los objetivos institucionales: académicos, de investigación, de la extensión de la cultura y de los servicios.

ARTÍCULO 104. La biblioteca tendrá las siguientes funciones:

- apoyar los programas de docencia, investigación, difusión y extensión que realiza la facultad;
- elaborar , proponer y ejecutar los programas y proyectos de trabajos necesarios para mejorar los servicios convencionales y automatizados de información; y
- promover la formación continua de usuarios para que éstos hagan mejor uso de los recursos con los que cuenta la biblioteca.

ARTÍCULO 105. Los usuarios de la biblioteca se clasifican en dos tipos: internos y externos.

Entre los usuarios internos quedarán comprendidos:

- el personal académico y administrativo;
 - los alumnos inscritos en los diversos programas de licenciatura, posgrado y educación continua que ofrece la facultad.
- Entre los usuarios externos quedarán comprendidos:
- ex alumnos de esta facultad;
 - investigadores, profesores y alumnos de otras dependencias de la universidad y de otras instituciones;
 - público en general.
 - Tanto los usuarios internos como externos, tendrán acceso a los servicios de acuerdo con lo establecido en los manuales de organización y procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 106. En la prestación de servicios se dará preferencia a los usuarios internos.

ARTÍCULO 107. Es responsabilidad de los usuarios conservar la integridad de los recursos e instalaciones físicas puestas a su disposición.

ARTÍCULO 108. En este reglamento se consideran faltas por parte del usuario, el uso indebido de los recursos e instalaciones y podrán hacerse acreedores a sanciones económicas equivalentes al daño al derecho de uso y/o suspensión de servicios, de acuerdo con la falta cometida, las cuales serán establecidas por la dirección.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 109. La falta de cumplimiento de sus obligaciones ocasionará a los alumnos las sanciones establecidas en el artículo 126 del Estatuto General, ajustándose estrictamente a lo relativo a faltas y sanciones enunciadas en los artículos 127 a 130 inclusive, del propio Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110. Los manuales de organización y procedimientos de la Facultad los expedirá el director de la facultad.

ARTÍCULO 111. Los responsables de los centros, departamentos y coordinaciones de apoyo a la licenciatura y al posgrado, con la colaboración de los comités ad hoc, deberán elaborar en un plazo no mayor de seis meses, a partir de su creación, los manuales de organización y procedimientos, así como los lineamientos que regirán sus funciones y servicios, los cuales se presentarán al Consejo Académico de la facultad para su consulta y conocimiento.

ARTÍCULO 112. Los casos dudosos o no previstos en este reglamento serán resueltos conforme a lo que dispone la Ley Orgánica, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, los Reglamentos Generales emanados del mismo, así como lo que dispongan al respecto el director de la facultad, el rector de la Universidad Autónoma de Yucatán o el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La operación y desarrollo del programa de la Maestría en Educación Superior, continuará rigiéndose con las normas y lineamientos académicos y administrativos aprobados para su impartición.

ARTÍCULO TERCERO. Los alumnos que en la actualidad se encuentran estudiando la Maestría en Educación Superior en liquidación, y que por circunstancias académico-administrativas no puedan continuar con sus estudios, se les reconocerán las asignaturas que hayan aprobado, previo dictamen de revalidación que emita el Director de la Facultad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta reforma.

El presente reglamento fue aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha veintiuno de junio de 2004, con un tiraje de mil ejemplares